



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 179 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0012244, sobre nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor del postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 122-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 122-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de bloque de concreto, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de valor de Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (Años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno";

Que, Como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

De la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, publicados en la plataforma del SEACE, se evidencia que en la Sección Específica, página 30, en el Capítulo IV "FACTORES DE EVALUACION, se indica: "La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos". Sin embargo, en la misma página 30 de las Bases Integradas, en FACTOR DE EVALUACION, se establece la respectiva puntuación en [80] puntos.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que según FORMATO N° 22, de fojas 122, en fecha 22 de mayo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, en el numeral 4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, declara que el postor ganador de la buena pro es la empresa OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; sin embargo, en el rubro 6 ACUERDO ADOPTADO, se consigna que el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, previa verificación de los documentos de presentación obligatoria admisión y evaluación de las ofertas, DECLARA DESIERTO.

Que, el Informe N° 1962-2924-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, precisa: "*En el presente caso de acuerdo a lo vertido en los párrafos precedentes se evidencia que existe indicios de vicios de nulidad, así configurándose erróneamente la puntuación Asignada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, puntuación que no le correspondía otorgar conforme a las Bases Integradas - FACTORES DE EVALUACION, por lo que el área correspondiente deberá determinar si se transgredió el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo de ser el caso, debe tomar en consideración el artículo 44 numeral 4.2, e inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto consideramos que se contraviene las normas legales, así mismo el principio de Integridad La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, al haberse vulnerado el principio de Integridad, existiendo un vicio de nulidad. No siendo posible la conservación del acto administrativo conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 27444, (...)*";

Que, los hechos expuestos contravienen además el Principio de Transparencia, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. El Artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225. Responsabilidades esenciales; que en su numeral 9.1 establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 179 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2024



elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

Que, mediante Carta Nº 171-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, de fojas 141, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que a través de la Carta Nº 115-2024/OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS/CVVA, presentada el 06 de junio de 2024, señala que los errores incurridos no constituyen fundamento para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. Sin embargo, lo manifestado por el postor adjudicado, no desvirtúa los fundamentos expuestos en la Carta Nº 171-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio, de la buena pro, y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 122-2024- OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal Nº 000270-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 016155-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú. Ley Nº 27783. Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor del postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 122-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de bloque de concreto, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de valor de Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (Años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno", retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

